

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDO DE APELACION, BANCO PICHINCHA CONTRA JOSE MARQUEZ BORGE

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mié 09/03/2022 14:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

REPOSICIÓN DE AUTO-JOSE MARQUEZ BORGE y anexos.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A., **Contra** JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE. **RAD:** 086383189001-209-2015.

Radicación anterior: 548-2010.

Correo electrónico: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a fin de interponer el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022, mediante el cual el despacho dicta la terminación del proceso por desistimiento tácito del presente proceso.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: La última actuación dentro del proceso data de mas de dos años, sin que se solicitara ninguna actuación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

En el auto que decretó el desistimiento tácito considera que el proceso ha estado inactivo por más de dos años.

Al respecto debe anotarse que, hay varias actuaciones dentro proceso las que se relacionan a continuación:

- a) En fecha 18 de abril de 2018, se solicitó medida cautelar de embargo en las cuentas del demandado en Falabella.
- b) En igual sentido tenemos memorial de fecha 17 de Julio de 2018.
- c) En la fecha 3 de mayo de 2019, se presentó impulso de esas solicitudes.
- d) En fecha 27 de julio 2020, vía correo electrónico se remitió a su despacho memorial, también con solicitud de medidas.
- e) El despacho profiere auto de fecha 27 de julio de 2020, decretando medidas. Si se observa los dos años desde este memorial correrían desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2022.
- f) El 10 de mayo de 2021, se solicitó la entrega de títulos, vía correo electrónico.
- g) El despacho contesto dicha solicitud secretarial, en fecha 21 de junio de 2021, por correo electrónico.

Se cumplió así lo establecido en la norma del C.G.P: Art. 317, es clara cuando al explicitar las reglas del desistimiento tácito en el segundo punto literal c consigna: **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”**

Por eso insistimos en que de conformidad con la norma citada (Art. 317 C.G.P), es claro que se **interrumpió**¹ el término.

¹ “La interrupción, como se dijo antes, borra todo el tiempo transcurrido para la prescripción, desde que aparece la causal, de tal suerte que, desaparecida esa causal, el termino de C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 TEL. (605)3100252 - 3126600390 Barranquilla-Colombia

Así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia:

“pues, la figura en ciernes responde a la noción de una sanción de la parte que haya actuado con desidia.... De promover actuación que le corresponden; **tal omisión debe ser total...**” (Citada en providencia del Juzgado Séptimo de Barranquilla, en auto de fecha 29 de agosto de 2017, en proceso de la referencia 2016-201-01(2017-104))

De otro lado esta misma interpretación es sostenida por **el Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia de Pereira. Magistrado Alberto Saraza Naranjo, en providencia 10 de mayo 2016, Expediente 66400-31-89-001-2009-00142-01**, reflexiono así:

“... Y allí paso por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de **sanción** a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondan, **tal omisión debe ser total**, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, además, es menester considerar también las actuaciones del Juez, esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que “Cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Disposición que es perfectamente aplicable a los 3 supuestos que trae el Artículo 317.” (Negrilla es nuestra). ²

Así las cosas, solicitamos señor Juez, con todo respeto reponga el auto impugnado.

Anexo:

- Memorial aportado el 10 de mayo de 2021, donde se solicitó la entrega de títulos, vía correo electrónico.
- Correo electrónico recibido el 21 de junio de 2021 por parte del secretario donde contestó la solicitud anterior.

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

prescripción debe contarse nuevamente.” De los Títulos Valores, Henry Alberto Becerra León, Ediciones Doctrina y Ley. Pág. 220.

² Citada en Providencia Juzgado Sexto Civil del Circuito, en el proceso de la referencia 2015-954, de fecha 15 de junio de 2017.

GECAR LTDA.

ABOGADOS

Señor

PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE.

Radicación Actual: 0209-2015.

Radicación Anterior: 0548/2010.

Correo electrónico: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como apoderado de la parte demandante, con todo respeto le solicito se sirva inscribir y autorizar ante el Banco Agrario la entrega de los títulos judiciales que reposan en su despacho a favor de **INVERSORA PICHINCHA S.A. (Hoy BANCO PICHINCHA S.A.)**, identificado con Nit. No. **890.200.756-7**, los cuales fueron descontados al demandado **JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.015.087**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación se encuentra debidamente aprobada.

Agradezco la atención al presente escrito.

Del Señor Juez,

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ

T.P.No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C.No.72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

Y.N.

SOLCIITUD DE TITULOS -BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE AGUSTIN MARQUEZ BERGE - RAD: Radicación Actual: 0209-2015 // Radicación Anterior: 0548/2010.

1 mensaje

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Para: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2021, 15:31

 SOLICITUD DE TITULOS-JOSE MARQUEZ BERGE.pdf
80K



RV: SOLCIITUD DE TITULOS -BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE - RAD: Radicación Actual: 0209-2015 // Radicación Anterior: 0548/2010.

1 mensaje

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Para: mavalcopias@gmail.com

21 de junio de 2021, 13:53

De: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 21 de junio de 2021 1:31 p. m.
Para: mavalnot@gecarltda.com.co
Asunto: RE: SOLCIITUD DE TITULOS -BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE - RAD: Radicación Actual: 0209-2015 // Radicación Anterior: 0548/2010.

Le estamos informando que consultada la plataforma del portal del banco agrario de nuestra cuenta judicial, no se encontraron tirulos judiciales a favor del proceso referenciado.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO

Correo: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Web para consulta de Avisos, Edictos, Estados, Notificaciones y Traslados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga>

Dirección Web Tyba para consulta de Estados y Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> (Digitar los datos solicitados así como los 23 dígitos del proceso)

Correo para Reparto: demandassabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

Sabanalarga – Atlántico

Horario de recepción: Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, el documento que sea recibido posterior a esta última hora, se tendrá por entregado el siguiente día hábil.

De: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 15:31
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLCIITUD DE TITULOS -BANCO PICHINCHA S.A. VS JOSE AGUSTIN MARQUEZ BORGE - RAD: Radicación Actual: 0209-2015 // Radicación Anterior: 0548/2010.